



Nº de Oficio	CMA-016 -2019
Fecha:	21-02-2019
Asunto:	OPINIÓN TÉCNICA AMBIENTAL

C. GABRIEL SAN ROMÁN VERA
REPRESENTANTE LEGAL
INMOBILIARIA QUATRO CUADROS S.A. DE C.V.

En la ciudad de Tuxpan, Veracruz; a los 21 días del mes de febrero del 2019, visto para resolver los asuntos relativos a la **"Opinión Técnica Ambiental"** que promueve el **C. GABRIEL SAN ROMÁN VERA** en calidad de representante legal (en adelante El Promovente), se procede a resolver, y

RESULTANDO

PRIMERO.- Que con fecha 12 de febrero de 2019, EL PROMOVENTE en su carácter de Representante Legal, haciendo uso de su derecho de petición estipulado en el Art. 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el **C. GABRIEL SAN ROMÁN VERA** solicita a este Municipio la **opinión técnica ambiental**, de un **"Banco Tepeyac (Extracción de Tierra Arcilla, y Tepetate)"**, sobre lote 72,73,74, y 75 con superficie de 72-44-10 HA, ubicado en el ejido Santiago de la Peña en el municipio de Tuxpan con transmisión de propiedad libro 58 instrumento 3580 de fecha 2 de mayo del 2017.

SEGUNDO.- Habiéndose procedido al análisis de la solicitud y de acuerdo con el Artículo 7 fracción XXII de la Ley N° 62 Estatal de Protección Ambiental del Estado de Veracruz que corresponde a las atribuciones municipales y las leyes locales en la materia, el cual trata conducir la política municipal de información y la difusión en materia ambiental,

CONSIDERANDO

.- Que esta autoridad es **COMPETENTE PARA ATENDER Y RESOLVER** el presente asunto, con fundamento en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política Federal, artículo 71 fracción XI inciso i) y fracción XII de la Constitución Política del Estado de Veracruz, artículo 7 de la Ley Numero 62 Estatal de Protección Ambiental del Estado de Veracruz, artículos 2, 5 y 6 del Reglamento Municipal de Protección al Ambiente y la Preservación Ecológica, para el Municipio de Tuxpan, Ver.

DICTAMINA

1.-En caso de encontrar en el sitio del proyecto flora y/o fauna presente en la NOM-059-SEMARNAT-2010 deberá ser manejada de acuerdo a la legislación aplicable vigente.

Palabras eliminadas al ser información confidencial, al contener datos personales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados; 63 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ambos ordenamientos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.



**DIRECCIÓN DE
ECOLOGÍA**
2018-2021





2.- Los residuos sólidos urbanos generados y los residuos de manejo especial generados en las diversas etapas de desarrollo del **Proyecto** se deben depositar en contenedores con tapas, colocados en sitios estratégicos al alcance de los trabajadores, y trasladarse al sitio competente para su disposición, con la periodicidad necesaria para evitar su acumulación, generación de lixiviados y la atracción y desarrollo de fauna nociva.

3.- **EL PROMOVENTE** considerará:

- a) El mantenimiento de los vehículos y maquinaria utilizados, se realizará en talleres debidamente establecidos o en su defecto se dispondrá de un sitio donde se garantice la impermeabilización del suelo.
- b) Instalación de sanitarios portátiles para la realización de las necesidades fisiológicas del personal que laborará en la obra. Así como su saneamiento periódicamente por la empresa que preste el servicio.
- c) Delimitar y colocar señalización preventiva y restrictiva en las áreas de trabajo que puedan ser riesgosas para los trabajadores y los asentamientos humanos colindantes al área del proyecto.
- d) Evitar dispersión de partículas provenientes de los materiales utilizados.
- e) El desarrollo del programa de reforestación para minimizar el impacto del proyecto en el Medio Ambiente.
- f) Considérese este documento como una "opinión técnica" por parte de esta dependencia y no una autorización de operación, por lo que deberá presentar a esa coordinación el resolutorio de impacto ambiental de acuerdo a la Ley 62 Estatal de Protección Ambiental en el artículo 39 fracción IV. Antes de empezar cualquier movimiento de Tierras.

RESUELVE

PRIMERO.- En consecuencia, se informa al **C. GABRIEL SAN ROMÁN VERA**, que de conformidad con su solicitud para el otorgamiento de la **OPINIÓN TÉCNICA AMBIENTAL**, y una vez cumplido con las disposiciones municipales se otorga para **EL PROYECTO**, puede exhibir la presente en materia de medio ambiente, para que sin perjuicio de otros requerimientos legales, en términos de las disposiciones aplicables y la reglamentación municipal, **procedan a emitir autorizaciones que correspondan dentro de las competencias para EL PROYECTO.**

ATENTAMENTE


ING. ALEJANDRO A. MARTÍNEZ RAMÍREZ
COORDINADOR DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE
H. AYUNTAMIENTO TUXPAN, VER. 21 DE FEBRERO DE 2019



Gobierno del Cambio
TUXPAN
H. Ayuntamiento 2018 - 2021

*Salvaguardar el medio ambiente... Es un principio rector de todo nuestro trabajo en el apoyo del desarrollo sustentable.
Es un componente esencial en la erradicación de la pobreza y uno de los cimientos de la paz*

**DIRECCIÓN DE
ECOLOGÍA
2018-2021**

